

Convenio Marco para el Control del Tabaco. Artículo 5, párrafo 3 – Interferencia de la industria tabacalera

El Artículo 5.3 del CMCT establece:

A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.

Posteriormente, las Partes al CMCT desarrollaron y aprobaron directrices para la aplicación del artículo 5, párrafo 3, con el fin de asistirles en el cumplimiento de sus obligaciones legales en virtud de dicho artículo y párrafo. El propósito de las directrices es asegurar que el control del tabaco quede protegido contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, y que dicha protección sea amplia y efectiva. Principle 1 of the Guidelines states: **Existe un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los intereses de las políticas de salud pública.**

De acuerdo con las directrices para el Artículo 5.3, las Partes al Convenio:

- Rehusarán tratar a las corporaciones tabacaleras como “partes interesadas” cuando de políticas de salud pública se trate.
- Rehusarán invertir en la industria tabacalera.
- Rehusarán aliarse con las corporaciones tabacaleras para promover la salud pública o cualquier otro tema.
- Rehusarán aceptar los así denominados esquemas de responsabilidad social empresarial de la industria tabacalera, que nos son otra cosa que mercadotecnia disfrazada.

Además, hay ciertas actividades prohibidas en el marco de las directrices para Artículo 5.3:

- Quedan prohibidas las alianzas entre la industria tabacalera y los gobiernos, así como cualquier acuerdo que no sea vinculante o de obligado cumplimiento.
- Quedan prohibidas las aportaciones voluntarias de la industria tabacalera a los gobiernos.
- Queda prohibido aceptar legislación o política o cualquier código voluntario redactado por la industria tabacalera que sustituya medidas de obligado cumplimiento.
- Queda prohibida la inversión pública o de funcionarios públicos en la industria tabacalera.
- Queda prohibida la representación de la industria tabacalera en órganos públicos relativos al control del tabaco o en las delegaciones que asisten a las reuniones del CMCT.

Asimismo, en el marco de las directrices para el Artículo 5.3 hay medidas para la transparencia:

- Transparencia en la interacción de los gobiernos con la industria tabacalera, mediante audiencias públicas, dar cuenta pública de las interacciones y hacer públicos los registros.
- Hacer públicas las actividades de la industria tabacalera, incluyendo: producción, fabricación, ingresos, participación en el mercado, gastos en mercadotecnia, acciones filantrópicas; con penalización por proporcionar información falsa o engañosa.
- Hacer públicas o registrar las entidades afiliadas a la industria tabacalera, incluyendo quienes realizan actividades de cabildeo.
- Hacer pública información referente al empleo actual o previo que hayan tenido en la industria tabacalera quienes solicitan un puesto público relacionado con políticas de salud, así como de los planes que ex funcionarios públicos tengan para laborar en la industria tabacalera.